



Rad. 170014003009-2020-00349

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Camilo Antonio Giraldo López**, en contra del señor **Alexander Salazar Holguín**, se incorpora el memorial allegado por el ejecutante, quien informa sobre la diligencia de notificación (fallida) realizada al ejecutado, de acuerdo al decreto 806 del año 2020, según las razones expuestas, peticionando en consecuencia se autorice realizar dicho trámite de forma personal y así poder seguir con el trámite natural del proceso. (*Véase anexo 03, Cd, Ppal. digital*)

Así las cosas, nuevamente se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a los Arts. 291 y s.s. del C.G.P., y a la dirección física aportada con el escrito de demanda, a saber: Calle 71 No, 25 – 00 Batallón Ayacucho de Manizales, en la cual, a la fecha no se ha intentado, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Para tal efecto, compártase copia del expediente digital al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, a fin de que la mencionada diligencia se realice por su intermedio, esto es, con la debida colaboración del ejecutante en lo pertinente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 139 de noviembre 17 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adeb42671ea09206a1c2ea498e00ca5f152d77dcadfaade37f9d4ea5e5ba743**

Documento generado en 13/11/2020 01:52:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>